

BANCO AV VILLAS – PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA

ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS - MARZO 27 DE 2025

ACTUAL	PROPUESTA REFORMA
<p>ARTICULO 3. Presidencia. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, por el Vicepresidente o por la persona designada para tal efecto por la misma Asamblea.</p> <p>El Presidente de la Sociedad y los demás miembros de la Junta Directiva, incluyendo los presidentes de sus Comités de Apoyo, asistirán a las reuniones de Asamblea para responder a las inquietudes de los accionistas que se pudieren formular en relación con los asuntos a su cargo o para informar sobre aspectos concretos de su trabajo, cuando así lo solicite el Presidente de la Asamblea, por considerarlo pertinente. En caso que alguno(s) de estos no pudiere(n) asistir, otros miembros de la Junta Directiva, del comité respectivo o de la Alta Gerencia, según corresponda, podrán atender las inquietudes que se formulen frente a los asuntos a cargo de tales órganos de administración, de manera tal que en ningún evento su(s) ausencia(s) pueda(n) constituir impedimento para llevar a cabo la Asamblea.</p>	<p>ARTICULO 3. Presidencia. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, por el Vicepresidente o por la persona designada para tal efecto por la misma Asamblea.</p> <p>El Presidente de la Sociedad y los demás miembros de la Junta Directiva, incluyendo los presidentes de sus Comités de Apoyo, asistirán a las reuniones de Asamblea para responder a las inquietudes de los accionistas que se pudieren formular en relación con los asuntos a su cargo o para informar sobre aspectos concretos de su trabajo, cuando así lo solicite el Presidente de la Asamblea, por considerarlo pertinente. En caso que alguno(s) de estos no pudiere(n) asistir, otros miembros de la Junta Directiva, del comité respectivo o de la Alta Gerencia, según corresponda, podrán atender las inquietudes que se formulen frente a los asuntos a cargo de tales órganos de administración, de manera tal que en ningún evento su(s) ausencia(s) pueda(n) constituir impedimento para llevar a cabo la Asamblea.</p>
<p>ARTÍCULO 5. Convocatoria. Tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias de la Asamblea será necesaria la convocatoria, que será hecha por el Presidente, por la Junta Directiva o por el Revisor Fiscal, según el caso, mediante aviso que será publicado en un diario de circulación en el domicilio principal del Banco. Si la reunión es extraordinaria, se insertará el orden del día en el aviso. La convocatoria se hará siempre con una anticipación de no menos de quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión. Sin embargo, en casos urgentes la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, podrá hacerse con cinco (5) días comunes de anticipación. La Asamblea Extraordinaria no podrá ocuparse de temas no incluidos en la convocatoria, salvo la remoción de administradores y funcionarios cuya designación corresponda a la Asamblea, o que así lo decida ella con la mayoría de los votos presentes. La Asamblea General de Accionistas puede reunirse en cualquier tiempo, sin necesidad de previa convocatoria y ejercer todas las funciones que le son propias, siempre que se encuentren debidamente representadas la totalidad de las acciones suscritas.</p> <p>En la convocatoria se hará expresa mención de que se encuentra a disposición de los Accionistas, dentro del término de la convocatoria, la información exigida por las normas legales para el ejercicio del derecho de inspección.</p> <p>La convocatoria a las reuniones de Asamblea será difundida en la página Web del Banco. Sin perjuicio de la potestad de la Asamblea de tratar temas adicionales, el orden del día que se presentará a consideración de la Asamblea en las reuniones será claro y adecuadamente desagregado de tal manera que los Accionistas tengan pleno conocimiento de los temas que se van a tratar</p>	<p>ARTÍCULO 5. Convocatoria. Toda convocatoria se hará mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación en el domicilio principal del Banco. La convocatoria a las reuniones de la Asamblea se hará por lo menos con cinco (5) días calendario de anticipación. Si se trata de reuniones para aprobar estados financieros de fin de ejercicio, la convocatoria deberá hacerse cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación. En el acta de la sesión correspondiente se dejará testimonio de la convocatoria. No obstante la Asamblea podrá reunirse válidamente sin convocatoria cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas. Si se convoca una reunión y esta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que estén representadas. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) ni después de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión.</p>